

(17)  
5

Barcelona, 21 de Abril de 1938.

Excmo. Sr. D. Jesus Maria de Leizaola.  
Consejero de Justicia del Gobierno de Euzkadi.

Mi querido amigo:

Incluyo fotocopia de una carta dirigida por el Vicario General de la Diocesis de Barcelona, suprema autoridad eclesiastica, a Emskume Abertzales Batza, titular de la capilla de los vascos situados en la calle del Pino, con la autorizacion para celebrar ~~has~~ ceremonias y ritos religiosos de Semana Santa.

Estas han tenido lugar con todo esplendor, gran asistencia de fieles, procesiones internas, monamento, etc.

Pero es significativo el contenido del adjunto documento, en cuanto a sus dos partes.

La frase final manifiesta, de puño y letra de la autoridad eclesiastica, la prohibicion de la Iglesia a la apertura de templos publicos.

La primera parte se presta a otro genero de consideraciones.

Esta autorizado el culto con dispensa de una porcion de requisitos. Se puede comulgar a las siete de la tarde. Se puede officiar con traje gris y en mangas de camisa, sustituyendo los vaseos sagrados por copas de vidrio. Pero cuando, la capilla de los vascos solicita autorizacion para celebrar funciones de Semana Santa, se impone a esos ritos la obligacion de que sean celebrados con todas las formalidades de orden canonigo.

La diferencia es evidente, mayor aun si se tiene en cuenta que la Capilla de los Vascos, con cabida para 700 u 800 personas, recibe cada dia de fiesta varios miles de fieles que cumplen los preceptos de la Iglesia en las continuadas misas que en ella se celebran, sin que esa circunstancia produzca obro efecto a la autoridad eclesiastica que el de dificultar en dicha Capilla manifestaciones religiosas para las cuales, en todas las restantes, se dan las maximas facilidades.

Un abrazo,

*Manuel de Irujo*

Barcelona, 21 de abril de 1938

Excmo. Sr. D. Jesús Marís de Leizaola  
Consejero de Justicia del Gobierno de Euzkadi.

Mi querido amigo:

Incluyo fotocopia de una carta dirigida por el Vicario General de la Diócesis de Barcelona, suprema autoridad eclesíastica, a Emakume Abertzale Batza, titular de la capilla de los vascos situados en la calle del Pino, con la autorización para celebrar las ceremonias y ritos religiosos de Semana Santa.

Estas han tenido lugar con todo esplendor, gran asistencia de fieles, procesiones internas, monumento, etc.

Pero es significativo el contenido del adjunto documento, en cuanto a sus dos partes.

La frase del final manifiesta, de puño y letra de la autoridad eclesíastica, la prohibición de la Iglesia a la apertura de templos públicos.

La primera parte se presta a otro género de consideraciones.

Está autorizado el culto con dispensa de una porción de requisitos. Se puede comulgar a las siete de la tarde. Se puede officiar con traje gris y en mangas de camisa, sustituyendo los vasos sagrados por copas de vidrio. Pero cuando la capilla de los vascos solicita autorización para celebrar funciones de Semana Santa, se impone a esos ritos la obligación de que sean celebrados con todas las formalidades de orden canónico.

La diferencia es evidente, mayor aún si se tiene en cuenta que la Capilla de los Vascos, con cabida para 700 u 800 personas, recibe cada día de fiesta varios miles de fieles que cumplen los preceptos de la Iglesia en las continuadas misas que en ella se celebran, sin que esa circunstancia produzca otro efecto a la autoridad eclesíastica que es el de dificultar en dicha Capilla manifestaciones religiosas para las cuales, en todas las restantes, se dan las máximas facilidades.

Un abrazo

Manuel de Irujo

Barcelona, 21 de abril de 1938

Excmo. Sr. D. Jesús Marís de Leizaola  
Consejero de Justicia del Gobierno de Euzkadi.

Mi querido amigo:

Incluyo fotocopia de una carta dirigida por el Vicario General de la Diócesis de Barcelona, suprema autoridad eclesiástica, a Emakume Abertzale Batza, titular de la capilla de los vascos situados en la calle del Pino, con la autorización para celebrar las ceremonias y ritos religiosos de Semana Santa.

Estas han tenido lugar con todo esplendor, gran asistencia de fieles, procesiones internas, monumento, etc.

Pero es significativo el contenido del adjunto documento, en cuanto a sus dos partes.

La frase del final manifiesta, de puño y letra de la autoridad eclesiástica, la prohibición de la Iglesia a la apertura de templos públicos.

La primera parte se presta a otro género de consideraciones.

Está autorizado el culto con dispensa de una porción de requisitos. Se puede comulgar a las siete de la tarde. Se puede officiar con traje gris y en mangas de camisa, sustituyendo los vasos sagrados por copas de vidrio. Pero cuando la capilla de los vascos solicita autorización para celebrar funciones de Semana Santa, se impone a esos ritos la obligación de que sean celebrados con todas las formalidades de orden canónico.

La diferencia es evidente, mayor aún si se tiene en cuenta que la Capilla de los Vascos, con cabida para 700 u 800 personas, recibe cada día de fiesta varios miles de fieles que cumplen los preceptos de la Iglesia en las continuadas misas que en ella se celebran, sin que esa circunstancia produzca otro efecto a la autoridad eclesiástica que es el de dificultar en dicha Capilla manifestaciones religiosas para las cuales, en todas las restantes, se den las máximas facilidades.

Un abrazo

Manuel de Irujo

Barcelona, 21 de abril de 1938

Excmo. Sr. D. Jesús Marís de Leizaola  
Consejero de Justicia del Gobierno de Euzkadi.

Mi querido amigo:

Incluyo fotocopia de una carta dirigida por el Vicario General de la Diócesis de Barcelona, suprema autoridad eclesiástica, a Emakume Abertzale Batza, titular de la capilla de los vascos situados en la calle del Pino, con la autorización para celebrar las ceremonias y ritos religiosos de Semana Santa.

Estas han tenido lugar con todo esplendor, gran asistencia de fieles, procesiones internas, monumento, etc.

Pero es significativo el contenido del adjunto documento, en cuanto a sus dos partes.

La frase del final manifiesta, de puño y letra de la autoridad eclesiástica, la prohibición de la Iglesia a la apertura de templos públicos.

La primera parte se presta a otro género de consideraciones.

Está autorizado el culto con dispensa de una porción de requisitos. Se puede comulgar a las siete de la tarde. Se puede oficiar con traje gris y en mangas de camisa, sustituyendo los vasos sagrados por copas de vidrio. Pero cuando la capilla de los vascos solicita autorización para celebrar funciones de Semana Santa, se impone a esos ritos la obligación de que sean celebrados con todas las formalidades de orden canónico.

La diferencia es evidente, mayor aún si se tiene en cuenta que la Capilla de los Vascos, con cabida para 700 u 800 personas, recibe cada día de fiesta varios miles de fieles que cumplen los preceptos de la Iglesia en las continuadas misas que en ella se celebran, sin que esa circunstancia produzca otro efecto a la autoridad eclesiástica que es el de dificultar en dicha Capilla manifestaciones religiosas para las cuales, en todas las restantes, se dan las máximas facilidades.

Un abrazo

Manuel de Irujo

Barcelona, 21 de abril de 1938

Excmo. Sr. D. Jesús Marín de Leizaola  
Consejero de Justicia del Gobierno de Euzkadi.

Mi querido amigo:

Incluyo fotocopia de una carta dirigida por el Vicario General de la Diócesis de Barcelona, suprema autoridad eclesiástica, a Emakume Abertzale Batza, titular de la capilla de los vascos situados en la calle del Pino, con la autorización para celebrar las ceremonias y ritos religiosos de Semana Santa.

Estas han tenido lugar con todo esplendor, gran asistencia de fieles, procesiones internas, monumento, etc.

Pero es significativo el contenido del adjunto documento, en cuanto a sus dos partes.

La frase del final manifiesta, de puño y letra de la autoridad eclesiástica, la prohibición de la Iglesia a la apertura de templos públicos.

La primera parte se presta a otro género de consideraciones.

Está autorizado el culto con dispensa de una porción de requisitos. Se puede comulgar a las siete de la tarde. Se puede oficiar con traje gris y en mangas de camisa, sustituyendo los vasos sagrados por copas de vidrio. Pero cuando la capilla de los vascos solicita autorización para celebrar funciones de Semana Santa, se impone a esos ritos la obligación de que sean celebrados con todas las formalidades de orden canónico.

La diferencia es evidente, mayor aún si se tiene en cuenta que la Capilla de los Vascos, con cabida para 700 u 800 personas, recibe cada día de fiesta varios miles de fieles que cumplen los preceptos de la Iglesia en las continuadas misas que en ella se celebran, sin que esa circunstancia produzca otro efecto a la autoridad eclesiástica que es el de dificultar en dicha Capilla manifestaciones religiosas para las cuales, en todas las restantes, se dan las máximas facilidades.

Un abrazo

Manuel de Irujo